

Cuando el rey de España se veía reducido á pedir á su hermano de qué vivir él y sus partidarios los grandes funcionarios del Estado, nos parece ocioso insistir sobre la triste situación de los franceses en España. ¿Qué había conseguido Macdonald

en Cataluña? ¿Qué Marmont en Castilla la Vieja? ¿Qué Soult en Andalucía? Poseer el terreno que pisaban sus soldados y nada más. Es, pues, una ilusión patriótica de los franceses creer que España no se hubiera salvado sin la guerra de Rusia.



EL REY DE ROMA: NAPOLEON II



CAPITULO XXVII

LAS CORTES ESPAÑOLAS

Cómo las circunstancias determinaron la reunión de las Cortes.—Cuestiones previas.—Si las Cortes habían de funcionar por brazos.—Resuelve la Central por la afirmativa.—Opinión de Jovellanos.—Defectos del decreto de convocatoria.—Cómo aprovechan á la causa liberal.—Acuérdase dejar la cuestión íntegra á las Cortes.—Oposición de la Regencia.—Restablece los suprimidos Consejos: 16 de Setiembre de 1810.—Toreno y Hualde representan para que se reúnan las Cortes: 17 de Junio.—Reúnen las Cortes.—El 24 de Setiembre de 1810 y la declaración de la Soberanía Nacional.—Muñoz Torrero.—Júranse los decretos de 24 de Setiembre: fórmula del juramento.—Juran los regentes.—Abstiniéndose el obispo de Orense.—Conducta del obispo.—Conducta de los demás regentes.—Irritación de las Cortes.—Inviolabilidad parlamentaria.—Si la pretendieron los regentes.—Oposición á las Cortes.—Los *serviles*.—Pretenden los regentes sobornar á los diputados.—Capmany hace aprobar su proposición de que los diputados no pueden ejercer empleos ni recibir mercedes.—La candidatura oficial.—Sierra y Calomarde: complicidad de la Regencia.—Repulsa de las Cortes.—El duque de Orleans solicita servir en España.—Cómo le engañaban Luís XVIII y el rey de Inglaterra.—Buena fe de España.—Niéganse las Cortes á recibirle.—Regresa á Sicilia.—Si el de Orleans pudo olvidar la afrenta que se le hizo.—Dimisión y protesta del obispo de Orense.—Acuerdan las Cortes formarle causa.—Retráctase el obispo y jura: 3 de Febrero de 1811.—Dimiten los demás regentes.—Si había en ello un plan político.—Blake, Ciscar y Agar regentes.—Suple á los ausentes el marqués de Palacio.—Reservas de Palacio al jurar su cargo.—Anulan las Cortes su elección.—Reemplázale el marqués de Castelar.—Denuncia el canónigo Ros la existencia del partido antireformador.—La libertad de imprenta.—Oposición de los diputados eclesiásticos.—Vótase el artículo 1.º por 70 votos contra 32: 19 de Octubre de 1810.—El clero español y la revolución.—Liberalismo y aspiraciones del país.—Opinión de Argüelles.—Agitación pública al votarse la ley de libertad de imprenta.—Artículo adicional del inquisidor Riesco.—Debilidad de las Cortes.—Rechazan el artículo.—Hácese públicas las cartas de Fernando á Napoleon.—Resolución de las Cortes.—Proposición de Capmany desautorizando todo lo que hagan los reyes de España sin consentimiento de las Cortes.—Unanimidad de opiniones.—La censura eclesiástica pasa á los preladados diocesanos.—Los partidos en las Cortes: *liberales* y *serviles*, sus jefes.—Los americanos.—Reorganización de la hacienda: Cangas Argüelles.—Reorganización del ejército.—Nómbrase la comisión de Constitución: 23 de Diciembre de 1810.—Abolición del feudalismo.—Importancia y consecuencias de la abolición de los señoríos.—Aplicanse al erario las rentas eclesiásticas.—Escandalosa y ruda oposición del clero: *La Gaceta de Cádiz*.—Procésanla las Cortes: 2 y 3 de Abril de 1811.—El impuesto progresivo: Decreto de 1.º de Abril de 1811.—Aislamiento de España.—Ofrece Inglaterra sus recursos en cambio de la introducción de sus paños y tejidos de algodón.—Rusia pide que España se sostenga un año más.—Estado de la propiedad y de las personas en España durante el antiguo régimen.—Oposición de los grandes á la abolición de las leyes feudales.—Unanse al clero y á la magistratura en contra de la Constitución.—Vótase la ley de libertad de la propiedad: 6 de Agosto de 1811.—Abolición de las informaciones de sangre: 17 de Agosto de 1811.—Iniciase la oposición sistemática al régimen Constitucional.



ENCIERON, como hemos indicado, las circunstancias, las últimas resistencias que se opusieron á la reunión de las Cortes. Cuando todo se temía perdido, llamar á la nación á

Cortes, era dar fe de vida delante del mundo entero. Pero aún así y todo había no pocos puntos que resolver para llegar á esta ya tan deseada reunión de Cortes.

Presentábanse en efecto las mismas cuestiones que por tanto tiempo impidieron la reunión de los Estados generales en Francia y luego su marcha ordenada.

La Regencia preguntaba si las Cortes deliberarían en común sus diputados, ó por separado según sus tres brazos. Hízose la consulta al secretario de la Junta Central, y éste hubo de contestar, lo que era cierto, que la Junta Central siempre había creído que las Cortes habían de funcionar separados sus brazos. Que así se había entendido, y que así se había consignado en el decreto de convocatoria, habiendo este sido siempre el pensamiento de Jovellanos alma del plan de reunir las Cortes para salvar la patria es bien seguro. Pero resultaba que si á su tiempo se había expedido el decreto convocando á la nación á elecciones, haciéndose esta conforme al antiguo modo, ó de tres grados, junta de parroquia, de partido y de provincia, nada se había dicho ni circulado sobre elecciones por parte de los brazos noble y eclesiástico, tanto que no pocos sacerdotes y grandes habían sido elegidos como representantes del Tercer estado ó popular, porque éste creyó que no había de haber mas que una sola elección y una sola clase de diputados. Como lo hecho, hecho estaba, y era muy difícil corregirlo, el mismo Consejo supremo de España é Indias que con tres *luegos* había reclamado la reunión de las Cortes, contestó que lo mejor era dejar la resolución de este punto á las Cortes cuando estuvieran reunidos los diputados, lo que en verdad era proclamar la reunión de los tres brazos, porque, ¿cómo habían de acordar reunirse por separado los que tenían un mismo origen electoral?

Todo esto no se resolvió sin largas discusiones y consultas que daban por resultado ir formando grupos ó partidos cuyas tendencias habían de resultar vivas y opuestas al reunirse las Cortes, y como ya sabemos que la Regencia no era muy favorable al nuevo régimen de cosas que tendía á establecerse, con tiempo y para contrarrestar la influencia y decisiones de las Cortes, restableció todos los Consejos conferidos en el general de España é Indias bajo su antigua forma, —16 de Setiembre.

En tanto los diputados iban llegando á Cádiz habiendo sido de los primeros Hualde, diputado por Cuenca, y el mozo conde de Toreno, á quien las Cortes hubieron de dispensar la edad, para que representara á León á quienes se debe en parte atribuir la resolución de la Regencia de que se reunieran las Cortes el día 24 de Setiembre de 1810, pues viendo que no salía la convocatoria, elevaron los

dichos á la Regencia, —17 de Junio,—una enérgica y razonada Exposición pidiendo la reunión de la representación nacional.

Esta tenía lugar en el día fijado en el coliseo de Cádiz bajo la presidencia de la Regencia. Dijo la misa del Espíritu Santo y luego se procedió á tomar el juramento de los diputados, quienes juraron la religión católica y no admitir otra en España y sus dominios; la integridad de la nación que deberían procurar por toda clase de medios; Fernando VII y sus legítimos sucesores, y el haberse hecho fiel y lealmente en el cargo que desempeñaban.

Hecho esto los regentes se retiraron dejando su dimisión sobre la mesa, y á las Cortes sin reglamento ni pauta sobre lo que debían hacer. Estos con suma discreción y seriedad eligieron su mesa de edad y luego la definitiva, resultando elegido presidente el diputado por Cataluña Ramón Lázaro de Don. El cargo de presidente á semejanza de lo que se había hecho en Francia durante la revolución, debía renovarse mensualmente.

Examinados y aprobados los poderes de los diputados fué el diputado por Extremadura y rector de la Universidad de Salamanca, el docto y virtuoso eclesiástico Muñoz Torrero quien inició las tareas de las Cortes apoyando unas bases que eran una declaración de principios que leyó formuladas por su particular amigo el secretario de las Cortes, Manuel Luxan. Por éstas se declaraba:

1.º «Que los diputados que componían el Congreso y representaban la nación española se declaraban legítimamente constituidos en Cortes generales y extraordinarias, en las que residía la soberanía nacional.—2.º Que conformes en todo con la voluntad general, pronunciada del modo más enérgico y patente, reconocían, proclamaban y juraban de nuevo por su único y legítimo rey, al señor don Fernando VII, de Borbón, y declaraban nula, de ningún valor ni efecto la cesión de la corona que se decía hecha en favor de Napoleón, no sólo por la violencia que había intervenido en aquellos actos injustos é ilegales, sino principalmente por haberle faltado el consentimiento de la nación.—3.º Que no conviniendo quedasen reunidas las tres potestades, legislativa, ejecutiva y judicial, las Cortes se reservaban sólo el ejercicio de la primera en toda su extensión.—4.º Que las personas en quienes delegase la potestad ejecutiva en ausencia del señor don Fernando VII, serían responsables por los actos de su administración con arreglo á las leyes.» Luego se proponía que se declarase habilitado interinamente el Consejo de Regencia para que continuase desem-

peñando su cargo, pero á condición de que prestase el juramento siguiente: «¿Reconocéis la soberanía de la nación representada por los diputados de estas Cortes generales y extraordinarias? ¿Juráis obedecer sus decretos, leyes y Constitución que se establezca, según los altos fines para que se han reunido, y mandar observarlos y hacerlos ejecutar? ¿Conservar la independencia, libertad é integridad de la nación? ¿La religión católica, apostólica, romana? ¿El gobierno monárquico del reino? ¿Restablecer en el trono á nuestro muy amado rey don Fernando VII, de Borbón? ¿Y mirar en todo por el bien del Estado?»

Discutiéronse estas proposiciones y juramento con detenimiento por parte de su autor y de Oliveros, Mejía y Argüelles, cautivando ya éste desde el primer momento al auditorio por su elocuencia, sin que á nadie se le ocurriera en las Cortes ver en dichas proposiciones nada insidioso ni anti-monárquico. Pero esto no quita que en las Cortes y fuera de las Cortes no existiera ya un partido anti-parlamentario á quien asustaba esta declaración de la Soberanía de las Cortes que podía llevar muy lejos, aún cuando por su declaración de monarquismo y de dinastismo debiera entenderse rectamente y confesar que Muñoz Torrero y las Cortes sólo entendían con ello trasladar á las Cortes la potestad real presa en Valencay.

Aprobadas dichas proposiciones se presentaron los regentes á jurar, dejando solo de hacerlo, el obispo de Orense que alegó para no hacerlo la hora,—eran más de las doce,—y sus achaques. Las Cortes deferentes para con el virtuoso prelado que tan patriota se había demostrado enfrente de la invasión, consintieron en que prestara juramento el día siguiente, pero en este día las Cortes, en vez del juramento del obispo, lo que recibieron fué una comunicación de la Regencia para que se definieran sus atribuciones y su responsabilidad. Sorprendieron las Cortes por esta especie de interrogatorio, indudablemente enviado para ver de prejuzgar la cuestión de la soberanía nacional en favor de la Regencia como representante del rey Fernando VII, pero las Cortes recelosas y atentas, encargaron á Hermida, Huerta y Muñoz Torrero que estudiaran cada uno por separado la respuesta que debía darse, aprobándose la de Muñoz Torrero por la que se facultaba á la Regencia «que usase de todo el poder que fuese necesario para la defensa, seguridad y administración del Estado en las circunstancias del día, y que la responsabilidad de que se hablaba, tenía por objeto únicamente excluir la inviolabilidad

absoluta que correspondía sólo á la persona sagrada del rey.» Los regentes, pues, pudieron darse por avisados. Solo los diputados eran inviolables porque las Cortes lo habían declarado así, y esta declaración, de haberse hecho en favor de los regentes, hubiera producido desde luego una lucha entre el poder ejecutivo y el legislativo que sólo hubiera podido terminar una revolución ó un golpe de Estado.

El decreto de 24 de Setiembre, pues, había suscitado la terrible cuestión política que dormía ó poco menos, desde principios de la guerra y que ahora iba á resolverse. Los partidarios de las antiguas ideas á quienes un poeta, Tapia, había de dar nombre llamándoles *serviles*, de *ser-vil*, por lo que calumniaban á los liberales, mantenían una sorda agitación contra las Cortes, acusándolas de *liberales*, nombre mal reputado desde la Revolución francesa, y este partido rodeaba á los regentes, quienes, aún cuando habían jurado la soberanía nacional, no ocultaban su antipatía por lo jurado y por la autoridad absoluta del rey Fernando que ellos creían deber gozar como á representantes suyos. Pero de momento la cuestión ó competencia sólo podía resolverse en las Cortes y los regentes miraron si podrían abrir brecha en ellas por medio del soborno y de la corrupción, repartiendo empleos y mercedes á los diputados. Vióse claro por las Cortes á lo que se tendía, y fué el historiador de Barcelona, Capmany, quién con satírica y aguda frase apoyó una proposición por la cual se disponía que ningún diputado pudiera «solicitar ni admitir para sí, ni para otra persona, empleo, pensión, gracia, merced ni condecoración alguna de la potestad ejecutiva interinamente habilitada, ni de otro gobierno que en adelante se constituya bajo de cualquiera dominación que sea,» declarándose además nulos todo empleo ó gracia hecho á los diputados desde el día de su reunión. Esta proposición se aprobó con leves atenuaciones, pero con la gravísima adición de que «la prohibición se extendiese á un año después de haber los actuales diputados dejado de serlo.» De esta manera y con tanto patriotismo y dignidad se puso coto á la obra desmoralizadora de la Regencia.

A otro medio de corrupción puesto en práctica por el gobierno, hubieron de acudir pronto y enérgicamente las Cortes para que no produjera su muerte. El ministro de Gracia y Justicia, Sierra, mandó á la Junta de Aragón que aún no había elegido sus diputados que lo hiciera desde luego mandándoles la lista de los que debían salir elegidos, entre los que figuraban él mismo, el ministro de Estado, Bor-daxi, y el oficial mayor de la secretaría de Gracia y